

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella. 15
Tres idem . . . . . 24	. . . . . 40
Ses idem . . . . . 48	. . . . . 80
Un año . . . . . 96	. . . . . 160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 3 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

#### Circular núm. 730.

Mnería.—En la Gaceta del 18 del actual se halla la Real orden que sigue.

«Descando S. M. la Reina que en todas las provincias rijan las mismas reglas para el pago de las dietas que se devengan en las operaciones de reconocimientos, mensuras y levantamientos de planos de minas, ha tenido á bien mandar, oído el parecer de la junta superior facultativa del ramo, que se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Al presentar las solicitudes de registro, denuncia, de investigaciones ó demasías, se notificará al recurrente que consigne en la Depositaria del Gobierno la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de reconocimientos, demarcacion y posesion.

2.ª Esta cantidad consistirá en 300 rs. vu cuando la localidad en que haya de practicarse la diligencia diste hasta cinco leguas de la residencia del Ingeniero; 400 rs. si distare de cinco á diez leguas y 500 rs. cuando la distancia fuere mayor.

3.ª Los escritos quedarán sin curso y paralizados los expedientes mientras no se verifique la consignacion de que tratan las disposiciones anteriores.

4.ª Los expedientes incoados al recibo de esta

Real orden sin haberse verificado el depósito por los interesados se paralizarán tambien, si no se hubiese hecho la consignacion para el dia 20 de Julio próximo.

5.ª En los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en el Boletin oficial la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resulte á su favor ó á pagar las diferencias que hubiere.

6.ª Para gastos de impresiones, libros y demas que ocurran en la administracion y cuenta de estos depósitos se podrá descontar hasta un 2 por 100 pagadero por mitad entre el Ingeniero y los interesados en las operaciones ó diligencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Esteban Collantes.»

Y para que tenga cumplimiento cuanto se previene en la preinserta Real orden se publica por medio de este periódico, advirtiendo á los interesados que tengan hechos depósitos con arreglo á los tipos fijados en la circular de este Gobierno núm. 492, inserta en el Boletin del 14 de Abril último, que los aumenten hasta la cantidad que corresponda segun las bases establecidas en la disposicion 2.ª de la mencionada Real orden, dentro del plazo señalado en la 4.ª y bajo la prevencion que en ella se contiene.

Las formalidades que habrán de observarse para la consignacion de los depósitos serán las mismas que se determinaron en la indicada circular. Córdoba 20 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

**Vigilancia.**—Por el Comisario de Vigilancia de esta capital se ha dado conocimiento á este Gobierno del hallazgo en el pilar de la fuente de la puerta de Baeza de un potranco, cuyos señas á continuacion se espresan, sin que hasta la fecha haya sido reclamado por su dueño; en su consecuencia se hace saber en este periódico oficial para que las personas que se consideren con derecho á él se presenten en este Gobierno, prévia la documentacion correspondiente dentro del término de 8 dias, contados desde la insercion de la presente.

Córdoba 19 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad 2 años, pelo castaño claro.

Circular núm. 706.

La secretaria del Ayuntamiento de Fuente Tojar, dotada con el sueldo de 1830 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes á la indicada plaza podrán dirigir sus solicitudes á la municipalidad en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto por primera vez este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y pasado este término se proveerá del modo prescrito por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Córdoba 12 de Junio de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 715.

Por acuerdo de esta junta se saca á pública subasta el arrendamiento por espacio de 6 años, que empezarán á contarse desde el dia de S. Miguel del presente hasta otro igual del de 1860, de una haza nombrada del Cañaveral, al pago de Quemadillas, término de esta ciudad, compuesta de unas 7 fanegas de tierra, propia del hospital de Agudos, para cuyo acto se señala el dia 18 de Julio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 600 rs. anuos, con la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en el local que ocupan sus oficinas, cuyo remate ha de verificarse bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en esta secretaria.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la ya referida subasta.

Córdoba 16 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.—El Srío., Manuel Gimenez y Santos.

## GOBIERNO MILITAR DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 729.

Instrucciones que han de observarse para los que quieran sentar plaza voluntariamente y prestar sus servicios en el ejército de Ultramar, y son las siguientes.

1.<sup>o</sup> Los soldados procedentes de las quintas de 1853 y 1854 serán admitidos con la rebaja de 2 años en el tiempo de su empeño; á los procedentes de las quintas anteriores se les concederá la rebaja de un año, con tal que despues de hecha esta deduccion les resten cuatro para servir, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos, siendo siempre preferidos los que se empeñen por mas tiempo.

2.<sup>o</sup> Los que esten recargados en el servicio se les alza esta, siguiendo al ejército de Ultramar á extinguir el tiempo de su empeño, con tal que no baje de los 4 años.

3.<sup>o</sup> Los que estubiesen próximos á cumplir su empeño y quisiesen pasar á Ultramar hasta completar 4 años, recibirán 1,000 rs. por cada año que se reenganchen sobre los que les falten para cumplir.

4.<sup>o</sup> Los soldados cumplidos ó próximos á cumplir que sienten plaza por 6 años por lo menos, tendrán derecho al premio de 6,000 rs. como si se hubiesen reenganchado por 8.

5.<sup>o</sup> Serán admitidos los paisanos que quieran servir en Ultramar desde la edad de 19 á 30 años, si reunen las circunstancias prevenidas en la ley de reemplazos, con opcion á los premios siguientes. El que se reenganche por seis años 4,500 rs., por siete 5,000, y por ocho 6,000; de esta gratificacion recibirán al embarcarse 200 rs. y el resto en el momento de cumplir su empeño, y en caso de fallecimiento se entregará á sus herederos; esto ademas del socorro diario y vestirlos.

6.<sup>o</sup> Los que procedentes de la clase de paisanos quisieran reengancharse han de tener la edad anteriormente marcada, para lo cual se les exigirá la partida de bautismo, ser soltero ó viudo sin hijos, debiendo presentar un documento de su buena conducta de la autoridad local, y el consentimiento de sus padres los que fueren menores de edad.

Córdoba 19 de Junio de 1854.—El Gobernador militar interino, Pinto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 717.

D. Gabriel Lozano y Sanchez, Alcalde cons-

titucional y presidente del Ayuntamiento de Belméz.

Debiendo procederse por la junta pericial de este pueblo á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, asi como á los colonos y arrendatarios vecinos y forasteros, que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año, bajo el concepto que de no verificarlo ó de hacerlo con inexactitud, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Belméz 12 de Junio de 1854.—Gabriel Lozano y Sanchez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Circular núm 718.

D. Antonio Huguet, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Alcalde constitucional de la fidelísima ciudad y plaza de Ceuta y presidente de su Ilre. Ayuntamiento.

Hago saber: que con la debida autorizacion, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar y circular el presente edicto, convocando licitadores para la subasta por un año en pública licitacion del trigo y harina que sea necesario para el consumo de este vecindario y oficialidad de la guarnicion, tanto en elaboracion de pan como para otros usos, la que tendrá lugar en primer juicio el dia 24 del próximo Julio en estas casas Consistoriales ante el cuerpo capitular, verificándose el segundo el 28 del mismo, en la manera establecida en el pliego de condiciones; en el concepto de que tambien ha acordado dirigir á los Sres. Alcaldes de los pueblos, á los cuales se remitan edictos para su fijacion, un ejemplar del referido pliego de condiciones, bajo las que habrá de rematarse este servicio, á fin de que tengan á bien disponer esté de manifiesto en la secretaria de la municipalidad, con el objeto de que se enteren detenidamente todas las personas que quieran tomar parte en esta empresa, de los plazos, garantias, seguridades que se prestan y demas que se expresa; cuyo negocio á mas de los beneficios que se promete el Ayuntamiento en favor de los habitantes de esta colonia aislada y ultramarina, proporcionará la justa utilidad que debe reportarse por una empresa de tal entidad.

Ceuta 11 de Junio de 1854.—Antonio Huguet.—El Srio., Manuel D. Baena.

Circular núm. 724.

D. José Maria Torquemada, Alcalde presi-

dente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que debiendo proceder por la junta pericial de ella á los trabajos de amillaramiento y evaluacion de la riqueza sobre que ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial de la misma y año próximo de 1855, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, de ganaderia y colonos ó arrendatarios vecinos ó forasteros habiendados en el término jurisdiccional de dicha villa presentarán en el tiempo de un mes, ó sea de 30 dias, contados desde el 16 inclusive del presente mes en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año; en el concepto que de no verificarlo ó de faltar á la verdad incurrirán en las penas del artículo 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho de reclamar de agravios.

Villanueva del Rey 13 de Junio de 1854.—José Maria Torquemada.—Rafael Torquemada, Srio.

### COMISION SUPERIOR DE

*Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 721.

En conformidad de lo prevenido en el reglamento de exámenes para maestros de Instruccion primaria, esta Comision ha acordado que se verifiquen los de dichos maestros y maestras respectivos á esta provincia desde el dia 17 del próximo mes de Julio, dando principio á las ocho de la mañana de dicho dia en un salon del Gobierno de provincia.

Los aspirantes deberán presentar con tres dias de antelacion, por lo menos, en esta secretaria, la solicitud, lé de bautismo legalizada, certificaciones, cartas de pago y muestras de escritura de que se habla en el art. 15 y 37 del mismo reglamento.

Córdoba 17 de Junio de 1854.—Francisco de Castro.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

### COMISION SUPERIOR DE

*Instruccion primaria de la provincia de Málaga.*

Circular núm. 723.

Por renuncia de la maestra que la servia en propiedad ha quedado vacante la escuela titular de niñas de la villa de Alozaina, dotada anualmente con 2000 rs para sueldo de la maestra, 300 para útiles de niñas pobres, 350 para alquiler de casa y 60 á que ascenderán las retribuciones mensuales de las niñas no pobres, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de verificarse en

el mes de Octubre del corriente año, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Málaga 10 de Junio de 1854.—El presidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C., José García Vazquez, Srío.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 716

D. Antonio de Cabo, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Castuera.

Por el presente hago saber á las justicias de los pueblos de la provincia de Córdoba: que en este mi juzgado y por la Esenia del refrendatario se sigue causa criminal de oficio para la averiguacion de los autores del robo de 6 caballerias mayores, de la propiedad de Santiago Acedo, Antonio Caballero mayor y D. José de Cáceres, ejecutado en la noche del 2 de los corrientes, al sitio del Egido de Benquerencia, de la comprension de este partido, en cuya causa he mandado librar el presente anuncio para la busca y captura de dichas caballerias, las que si fueren habidas se servirán remitir, con las personas que las condujeran, á este juzgado, pues en hacerlo asi cumplirán con el mejor servicio nacional.

Dado en Castuera á 20 de Mayo de 1854.—Antonio de Cabo.—Por su mandado, José de la Cueva.

### Señas de las caballerias.

Una yegua negra, estrella en la frente, cerrada de edad, con la talla escasa, pelos blancos en la cola, horra, bien tratada, con sus clines y cola como de cuadra.

Otra yegua, pelo negro, de 4 años de edad, de 6 cuartas poco mas ó menos, zaina, herrada de las manos, tusada el clin y cola, yegua de campo.

Un potro de año, castaño claro, tusado de clin y cola, con su macho en la punta y de mediana talla.

Una yegua, pelo castaño, cerrada de edad, entre mediana, con un hoyo en la frente, un lunar en la barriga negro, tusada, herrada de pies y manos, de trabajo y algo escasa.

Una muleta negra, de sobre año, castellana, algo clara por las bragadas, y de buenas medras.

Una yegua, pelo tordo, de 4 á 5 años, con una espundia en el labio superior, entre mediana, bien tratada, con sus clines, con una cicatriz en el costillar de haber sido lastimada.

## AVISO.

En varios periódicos de Madrid se lee lo siguiente anuncio.

### LIBRO.

Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantia y verbales en lo civil y en lo criminal, por un Abogado del Ilustre Colegio de los de esta Corte.

Contiene esta obrita 15 conferencias. En la 1.<sup>a</sup>, toma el autor el origen de los juicios de me-

nor cuantia en lo civil desde la legislacion romana, y con muy preciso orden histórico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la 2.<sup>a</sup>, verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal, hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legislacion canónica. En la 3.<sup>a</sup>, trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y Reales órdenes rigen acerca de este punto. En la 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdiccion, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los jueces de paz y demas personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los árbitros ó arbitradores. En la 7.<sup>a</sup>, termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atencion de los referidos jueces sobre las retenciones de efectos y demas medidas urgentes, indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10 se ocupa de la ley inserta, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantia, de la práctica diversa que ha tenido en su egecucion, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, segun el autor; y luego de explicar sus artículos, opina que en este y en todos los demas juicios convendria entregar los autos á los letrados, y suprimir las repreguntas para los testigos, espresando tambien como debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11, hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solucion y de los recursos que entiende licitos tanto civil como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la 12 hasta la 13 sobre el juicio verbal de las faltas segun el Código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuanto conduce á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, de hacer en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles, y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella explicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislacion vigente y toda la doctrina ya propia, ya la mas selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene, en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla. Un tomo en 8.<sup>o</sup> regular, encuadernado á la rústica, con 322 págnas de impresion esmerada, y se vende en Madrid en la libreria de Cuesta, calle Mayor núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar.